

Procedencia de los materiales: Nacional.
Situación: Término municipal de Tarragona.
Finalidad: Suministro de energía a la Urbanización «Bona-vista III».

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 14 de mayo de 1974.—El Delegado provincial, José Anton Solé.—9.230-C.

MINISTERIO DEL AIRE

13218 *DECRETO 1807/1974, de 7 de junio, por el que se establecen las restricciones provisionales para hacer modificaciones físicas en los terrenos afectados por el helipuerto militar de Colmenar Viejo (Madrid).*

Seleccionado el lugar apropiado para el emplazamiento del helipuerto militar de Colmenar Viejo (Madrid), procede establecer la restricción que determina el artículo segundo del Decreto quinientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de junio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Programado el emplazamiento del helipuerto militar de Colmenar Viejo (Madrid), se establece, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto quinientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, la restricción por el plazo de un año para poder hacer alteraciones físicas, sin la previa autorización del Ministerio del Aire en los terrenos próximos al citado helipuerto.

Las especiales características de este helipuerto permiten disminuir la restricción que establece el citado Decreto a un círculo de tres mil metros de radio, cuyo centro es el definido por las coordenadas geográficas siguientes:

Longitud: Tres grados cuarenta y cinco minutos cincuenta segundos Oeste (Meridiano de Greenwich).

Latitud: Cuarenta grados cuarenta y un minutos cincuenta segundos Norte.

Artículo segundo.—Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados y mencionados en el citado Decreto quinientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, el Ministerio del Aire remitirá al Gobierno Civil de la Provincia para su curso a los Ayuntamientos afectados, los planos descriptivos de los terrenos sujetos a la restricción que se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a siete de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
MARIANO CUADRA MEDINA

MINISTERIO DE COMERCIO

13219 *DECRETO 1808/1974, de 31 de mayo, por el que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Industrias Instanta» por Decreto 2430/1972, de 18 de agosto, en el sentido de incluir la importación de nuevos tipos de madera y la exportación de sillas y sillones.*

La firma «Industrias Instanta» concesionaria del régimen de admisión temporal por Decreto dos mil cuatrocientos treinta/mil novecientos setenta y dos, de dieciocho de agosto («Boletín Oficial del Estado» del veinte de septiembre), para la importación de madera de roble, a utilizar en la fabricación de muebles de roble, de tipo y estilos diferentes, solicita la ampliación del aludido régimen, en el sentido de incluir la importación de nuevos tipos de madera y la exportación de sillas y sillones.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos setenta, de veinticinco de octubre) y en el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y ocho/mil novecientos setenta, de dieciséis de abril).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Industrias Instanta», con domicilio en calle Héroes de Codo, 2, Rubí (Barcelona), por Decreto dos mil cuatrocientos treinta/mil novecientos setenta y dos, de veintiocho de agosto, en el sentido de autorizar la importación de maderas europeas (roble, castaño y haya) y exóticas (sapelli sipo, kosipo, embero, ramino, framine, boso y avolire) en tablas o tablones cepillados a cuatro caras (P. A. 44.13), a utilizar en la fabricación de muebles de tipo y estilos diferentes (P. A. 94.93.A.1), así como sillas y sillones tapizados (P. A. 94.01.B.1) o sin tapizar (partida arancelaria 94.01.A.1) con destino a la exportación, entendiéndose que los productos exportados han de contener las mismas materias importadas para su producción.

A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos netos de madera —de las características autorizadas— contenidos en los muebles, sillas y sillones exportados (deducida de dicha cantidad toda clase de elementos agregados de ferretería, herrajes, tapicería, etc.) se darán de baja en cuenta de admisión temporal ciento cuarenta y dos coma ochocientos cincuenta y siete kilogramos de la correspondiente madera, en tablas o tablones con las cuatro caras cepilladas, importada.

Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos —desperdicios de madera, adeudables por la P. A. 44.01.B— el treinta por ciento de la misma.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a tres de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

13220 *DECRETO 1809/1974, de 31 de mayo, por el que se concede a «3M España, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibra de nylon, resina fenólica y corindón, por exportaciones previamente realizadas de rollos de abrasivo sobre soporte poliamídico.*

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados o importación con franquicia arancelaria de materias primas semielaboradas o partes terminadas de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «3M España, S. A.» ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibra de nylon, cortada poliamida seis con seis, resina fenólica y corindón triturado, tipos uno y dos, por exportaciones previamente realizadas de rollos de abrasivo sobre soporte poliamídico.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «3M España, S. A.», con domicilio en avenida del Generalísimo, setenta y cinco, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de fibra de nylon cortada poliamida seis/seis (P. A. 58.01.A.1), resina fenólica (P. A. 39.01.A.1) y corindón triturado, tipos uno y dos (P. A. 25.13.B), empleados en la fabricación de rollos de abrasivo sobre soporte poliamídico, tipos «Scotchbrite Agua», «Scotchbrite Agua 96» y «Scotchbrite Light Green» (P. A. 68.06), previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos de «Scotchbrite Agua» o «Scotchbrite Agua 96» exportados pueden importarse con franquicia arancelaria veinte kilogramos con cuatrocientos treinta gramos

de la fibra de nylon cortada, treinta y ocho kilogramos con cien gramos de resina fenólica, quince kilogramos con cuatrocientos diez gramos de corindón, tipo uno (color marrón claro y de grano doscientos ochenta), y treinta kilogramos con ochocientos treinta gramos de corindón, tipo dos (color marrón oscuro y de una mezcla de granos doscientos y doscientos ochenta).

Por cada cien kilogramos exportados de «Scotchbrite Light Green» pueden importarse con franquicia arancelaria quince kilogramos de la fibra de nylon cortada y cuarenta y dos kilogramos con ciento cincuenta gramos de resina fenólica.

Dentro de estas cantidades, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el treinta por ciento de la resina fenólica importada, y el dos, cero cinco por ciento de cualquiera de los tipos de corindón importado.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa, en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición y la de la Orden del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el catorce de noviembre de mil novecientos setenta y dos hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma duodécima, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

13221

DECRETO 1810/1974, de 31 de mayo, por el que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Beca Química, S. A.», por Decreto 847/1964, de 12 de marzo, en el sentido de cambiar la denominación de la firma beneficiaria por la de «Beca Grafic, S. A.», prorrogando al mismo tiempo su periodo de vigencia.

La firma «Beca Química, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto ochocientos cuarenta y siete/mil novecientos sesenta y cuatro, de doce de marzo («Boletín Oficial del Estado» del siete de abril), para la importación de alcohol polivinílico en polvo, por exportaciones previamente realizadas de emulsiones a base de soluciones acuosas de alcohol polivinílico (nombre comercial «koplermil»), solicita se modifique el citado régimen en el sentido de cambiar la denominación de la firma beneficiaria por la de «Beca Grafic, S. A.», por haber experimentado dicho cambio la mencionada Empresa, como se demuestra con copia de escritura notarial.

Al mismo tiempo solicita se prorrogue la vigencia de la mencionada concesión.

La modificación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Beca Química, S. A.», con domicilio en Eribitarte, 5, Las Arenas Guacho (Vizcaya), por Decreto ochocientos cuarenta y siete/mil novecientos sesenta y cuatro, de doce de marzo («Boletín Oficial del Estado» del siete de abril), en el sentido de que la denominación de la firma beneficiaria, en lo sucesivo, será «Beca Grafic, S. A.».

Al mismo tiempo, el periodo de vigencia de la concesión autorizada por dicho Decreto ochocientos cuarenta y siete/mil novecientos sesenta y cuatro queda prorrogado por cinco años más a partir del día siete de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma duodécima, dos, a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto ochocientos cuarenta y siete/mil novecientos sesenta y cuatro, de doce de marzo («Boletín Oficial del Estado» del siete de abril), que ahora se modifica y prorroga.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

13222

DECRETO 1811/1974, de 31 de mayo, por el que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Vicente Boluda, S. A.», por Decreto 3215/1972, de 2 de noviembre, en el sentido de que se cambia la denominación del producto a importar «Fondo Baygen C. A. 8.308» por la de «Fondo Baygen E.».

La firma «Vicente Boluda, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto tres mil doscientos quince/mil novecientos sesenta y dos, de dos de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del veintidós), para la importación de diversos endurecedores, pigmentos y lacas, por exportaciones previamente realizadas de pieles de charol de bovino, solicita que al producto a importar «Fondo Baygen C. A. 8.308» se le cambie esta denominación por la de «Fondo Baygen E.».

La modificación que se solicita no altera las bases del régimen de reposición concedida, ni supone cambio del producto a importar de que se trata, sino solamente de su denominación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,